DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 8 de setiembre de 2021
DOC Nº 840/21

Señor
PABLO SEITZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

La Dirección Operativa de Contratación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas Nº 2.051/03, comunica la suscripción de la **Adenda Nº 01 al Contrato PR/EJ Nº 366/2017,** con la firma **PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica (LPN-SBE) Nº 03/2017 para el "**SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE HIDROCARBUROS", ID N° 322.345**, AUTORIZADA por la Resolución PR/DL N° 698/2021, de fecha 26 de agosto de 2021.

Al respecto, las partes acuerdan en la Adenda Nº 01, de fecha 26 de agosto de 2021, las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades:

CLÁUSULA PRIMERA:
PETROPAR y **LA ARMADORA** acuerdan la modificación de la Clausula 8. "*Formula de Reajuste de Tarifa por Variación del Precio del Gasoil"* del Contrato PR/EJ N° 366/2017, quedando de la siguiente manera:

8. FÓRMULA DE REAJUSTE DE TARIFA POR VARIACIÓN DEL PRECIO DEL GASOIL.

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste será el siguiente:
Las tarifas de flete adjudicadas serán reajustadas en función a las variaciones del precio del combustible consumido a bordo de las embarcaciones (Gasoil).
Para el reajuste de las tarifas, se utilizará como referencia el promedio aritmético de las cotizaciones promedio válidas y efectivas high-low publicadas por ARGUS para el producto Diesel ULSD (Colonial 62) pipeline fob cycle 1, correspondiente al mes anterior en que se realiza la carga de producto en origen, para lo cual será considerada la fecha del conocimiento de embarque (B/L) de cada barcaza del convoy nominado. Cuando el promedio mensual de dicha cotización registre una variación de ±20 % respecto a la cotización igual a 431,011 USD/m3, (promedio mes de diciembre/2016) la tarifa de flete se corregirá a razón de 0,01 USD/M3 por cada USD/M3 (dólar por metro cúbico) que el precio de dicho combustible aumente o disminuya respecto al valor señalado. El reajuste de tarifas deberá ser redondeado a 2 (dos) decimales.

CLÁUSULA SEGUNDA:
PETROPAR y **LA ARMADORA** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ Nº 366/2017 de fecha 02 de junio de 2017, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

Se adjuntan, Nota Interna DJU50/501/2021 del 29 de julio de 2021, la Resolución PR/DL N° 698/2021, la Adenda N° 01 de fecha 26 de agosto de 2021, y antecedentes.

En espera de una respuesta favorable, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Abg. Rafael Ruiz Díaz Saggia
Director Adjunto
Dirección Operativa de Contrataciones